



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(…)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,”

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece: “Art. 31.- De los legados o donaciones.- Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes.

Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición.”

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”

Que, el Art. 586 del Código Civil establece: “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.”

Que, el Art. 587 del Código Civil establece: “Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones, que puedan transportarse de un lugar a otro.”

Que, el Art. 659 del Código Civil establece: “La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.”

Que, el Art. 660 del Código Civil establece: “Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

Que, el Art. 662 del Código Civil establece: “Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario. Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.”

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA del Código Orgánico Administrativo establece. – “Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, el art. 3.2 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Avalúo. - Procedimiento aplicado por un especialista, técnico o perito para determinar el valor comercial de un bien.”

Que, el art. 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Avalúos. - El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate.

El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.

En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía.

En los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

Que, el literal d) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar; previo informe de las dependencias correspondientes”;

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes”;

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “x) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad”;

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-VADM-2020-112-OF, firmado electrónicamente el 2 de agosto de 2020, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Phd., Vicerrector Administrativo, la Ing. Mariela Espinoza, Directora Financiera, Abg. Mariuxi Apolo y la Ing. Diana Reinoso, Directora Administrativa de la Universidad Técnica de Machala, remiten oficio que en su análisis y conclusión indica:

“Señor rector, en la actualidad los bienes inmuebles de la UTMACH no han sido revalorizados, por lo que no se posee informes de incremento o depreciación en su avalúo para remitir al Ministerio de Finanzas conforme ha sido dispuesto, sin embargo, uno de los principios básicos que rigen la administración pública radica en atender el interés institucional, es por ello que, preocupados por los obstáculos que se han ido presentando en el trayecto de la conciliación de bienes inmuebles, debido a la antigüedad de la documentación, a la falta de ésta en algunos de los casos, las actualizaciones interinstitucionales en relación al avalúo, obras (de construcción) nuevas, en fin, todos estos componentes han sido un trabajo macro y dimensional para nuestras dependencias, que de alguna manera hemos buscado romper las brechas para finalmente cumplir con este deber, bajo estas consideraciones y atendiendo las inquietudes básicas y las necesidades de la administración para cumplir con el Ministerio de Finanzas en la conciliación de bienes inmuebles, sugerimos a usted y a través de su digno intermedio al Consejo Universitario, AUTORIZAR lo siguiente:

1.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO, EL AVALÚO REALIZADO POR LA COMISIÓN INTERNA EN EL AÑO 2007 EN RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. CON CARÁCTER PROVISIONAL.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

2.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO, LOS PREDIOS ADQUIRIDOS A LA EX UTSAM CONFORME EL REGISTRO ACTUAL. (HOY CAMPUS MACHALA). CON CARÁCTER PROVISIONAL.

3.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO, EL AVALUO DE LA COMPRA DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIÓN QUE SE ADQUIRIERON A LA EX UTSAM. (HOY CAMPUS MACHALA). ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE INTERÉS INSTITUCIONAL. CON CARÁCTER PROVISIONAL.

4.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO, LOS EDIFICIOS EN LA CUENTA DEL GRUPO 151, EN CASO DE QUE LAS OBRAS CONTINUEN EN PROCESO, DE ENCONTRARSE CONCLUIDAS, DEBEN REGISTRARSE EN GRUPO 141 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. CON CARÁCTER PROVISIONAL.

5.- CONFORMAR LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, INTEGRADA POR, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE BIENES O SU DELEGADO, DIRECTORA FINANCIERA O SU DELEGADO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU DELEGADO. LA COMISIÓN POR NECESIDAD, PODRÁ OFICIAR E INCORPORAR PERSONAL TÉCNICO INSTITUCIONAL Y NO PODRÁ CAMBIARSE ELIMINARSE O SUBROGARSE DURANTE TODO EL PROCESO DE REVALORIZACIÓN. ASÍ MISMO, SE CUENTE CON EL ASESORAMIENTO JURÍDICO PERMANENTE DE LA PROCURDURÍA GENERAL.

6.- LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

7.- PARA EL REGISTRO DE LOS AJUSTES CONTABLES QUE SEAN NECESARIOS, COMO PRODUCTO DE ESTE PROCESO, LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- EL REAVALÚO QUE SE REALICE A LOS BIENES, AFECTARÁ: VALOR CONTABLE; VALOR EN LIBROS; VALOR RESIDUAL; VALOR DEPRECIACIÓN ACUMULADA; Y, VIDA ÚTIL (NO NECESARIAMENTE).

2.- CONSIDERANDO QUE, SI EL VALOR CONTABLE AUMENTA, SE DEBE INCREMENTAR PROPORCIONALMENTE: VALOR EN LIBROS; VALOR RESIDUAL; DEPRECIACIÓN ACUMULADA (LAS ENTIDADES DEBERÁN EFECTUAR UN RECÁLCULO MANUAL); Y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

3.- ASÍ MISMO, SI EL VALOR CONTABLE DISMINUYE, SE DEBE DISMINUIR PROPORCIONALMENTE: VALOR EN LIBROS; VALOR RESIDUAL; DEPRECIACIÓN ACUMULADA (RECÁLCULO MANUAL);

8.- LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SE REGIRÁ AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REVALORIZACIÓN DE LOS BIENES DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y DEMÁS NORMATIVA CONEXA.

En relación a la cuenta BOSQUES, a la que hace mención la Jefa de Contabilidad, por el cual existe un registro con el valor de \$557.13, debo indicar que según la legislación vigente este tipo de bienes son de naturaleza inmueble, por lo que al estar plantados o enraizados a los predios principales de la UTMACH, se han adherido por la figura jurídica de accesión, sin embargo, la declaración judicial es improcedente al pertenecer al mismo dueño, en ese sentido, este bien inmueble debe pasar a la contabilidad como un solo cuerpo junto al bien inmueble principal, por lo que se deberá acrecentar en su valor por el registro al que hace mención, siendo así sugerimos al Consejo Universitario, autorizar:

9.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO, LA CUENTA BOSQUES COMO PARTE DEL PREDIO PRINCIPAL AL QUE SE ENCUENTRA ENRAIZADO POR ACCESIÓN Y CONSIDERARLO UN SOLO CUERPO A EFECTOS DE BIEN INMUEBLE.

10.-CONCEDER A LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME FINAL EN UN PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. CUYO INCUMPLIMIENTO DEBERÁ SER JUSTIFICADO DOCUMENTALMENTE Y NO PODRÁ OBEDECER A IMPEDIMENTOS INTERNOS.

11.- A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL, SE ORDENARÁ EL REGISTRO DE LA REVALORIZACIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ EFECTUAR EL REGISTRO CONTABLE CON LOS DEBIDOS AJUSTES A LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS.

12.- EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER COMUNICADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO CON IDENTIDAD DEL SERVIDOR O SERVIDORES QUE LA HAYAN OCASIONADO POR REPRESENTAR UNA FALTA ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA, GLOSA AL AFECTAR EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Finalmente, y por todas las consideraciones expuestas, señor rector, es indispensable que el Consejo Universitario acoja este Informe a fin de evitar una grave sanción pecuniaria a nuestra institución.

Las conclusiones de este informe se efectuaron considerando el contenido del Oficio Nro. UTMACH-DADM-2020-UCB-012-OF referente a terrenos y Oficio Nro. UTMACH-DADM-2020-UCB-015-OF referente a Edificaciones, los mismos que fueron remitidos por la Unidad de Control de Bienes a la Dirección Administrativa; así mismo se tomaron en cuenta las conversaciones e inquietudes surgidas en las reuniones de trabajo, relacionadas con la conciliación de las cuentas de bienes.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la comunicación referente a la conciliación de bienes inmuebles de la Universidad Técnica de Machala, requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, con la explicación realizada en la presente sesión por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Ing. Mariela Espinoza Torres y la Abg. Mariuxi Apolo; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VADM-2020-112-OF SUSCRITO POR EL DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ, PHD., VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, LA ING. MARIELA ESPINOZA, DIRECTORA FINANCIERA, ABG. MARIUXI APOLO E ING. DIANA REINOSO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO; CON CARÁCTER PROVISIONAL, LO SIGUIENTE:

- **EL AVALÚO REALIZADO POR LA COMISIÓN INTERNA EN EL AÑO 2007 EN RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**
- **LOS PREDIOS ADQUIRIDOS A LA EX UTSAM CONFORME EL REGISTRO ACTUAL. (HOY CAMPUS MACHALA).**
- **EL AVALUO DE LA COMPRA DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIÓN QUE SE ADQUIRIERON A LA EX UTSAM. (HOY CAMPUS MACHALA). ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE INTERÉS INSTITUCIONAL.**
- **LOS EDIFICIOS EN LA CUENTA DEL GRUPO 151, EN CASO DE QUE LAS OBRAS CONTINUEN EN PROCESO; DE ENCONTRARSE CONCLUIDAS, DEBEN REGISTRARSE EN GRUPO 141 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA UNIDAD DE BIENES, UNIDAD DE CONTROL DE BIENES Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, REGISTRAR EN EL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL A SU CARGO, LA CUENTA “BOSQUES” COMO PARTE DEL PREDIO PRINCIPAL AL QUE SE ENCUENTRA ENRAIZADO POR ACCESIÓN Y CONSIDERARLO UN SOLO CUERPO JUNTO AL BIEN INMUEBLE PRINCIPAL.

ARTÍCULO 4.- CONFORMAR LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- DIRECTORA FINANCIERA O SU DELEGADO,
- DIRECTORA ADMINISTRATIVA O SU DELEGADO
- JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE BIENES O SU DELEGADO.

ESTA COMISIÓN:

- a) **APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**
- b) **SE REGIRÁ AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REVALORIZACIÓN DE LOS BIENES DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y DEMÁS NORMATIVA CONEXA.**
- c) **POR NECESIDAD, PODRÁ OFICIAR E INCORPORAR PERSONAL TÉCNICO INSTITUCIONAL Y NO PODRÁ CAMBIARSE ELIMINARSE O SUBROGARSE DURANTE TODO EL PROCESO DE REVALORIZACIÓN. ASÍ MISMO, CONTARA CON EL ASESORAMIENTO JURÍDICO PERMANENTE DE LA PROCURDURÍA GENERAL.**

ARTÍCULO 5.- APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS CON LOS QUE CONTARÁ LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; PARA EL REGISTRO DE LOS AJUSTES CONTABLES QUE SEAN NECESARIOS, COMO PRODUCTO DE ESTE PROCESO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

1. EL REAVALÚO QUE SE REALICE A LOS BIENES, AFECTARÁ: VALOR CONTABLE; VALOR EN LIBROS; VALOR RESIDUAL; VALOR DEPRECIACIÓN ACUMULADA; Y, VIDA ÚTIL (NO NECESARIAMENTE).
2. CONSIDERANDO QUE, SI EL VALOR CONTABLE AUMENTA, SE DEBE INCREMENTAR PROPORCIONALMENTE: VALOR EN LIBROS; VALOR RESIDUAL; DEPRECIACIÓN ACUMULADA (LAS ENTIDADES DEBERÁN EFECTUAR UN RECÁLCULO MANUAL); Y,
3. ASÍ MISMO, SI EL VALOR CONTABLE DISMINUYE, SE DEBE DISMINUIR PROPORCIONALMENTE: VALOR EN LIBROS; VALOR RESIDUAL; DEPRECIACIÓN ACUMULADA (RECÁLCULO MANUAL);

ARTÍCULO 6.- CONCEDER A LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, UN PLAZO DE DOS MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME FINAL, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. CUYO INCUMPLIMIENTO DEBERÁ SER JUSTIFICADO DOCUMENTALMENTE Y NO PODRÁ OBEDECER A IMPEDIMENTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 7.- A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL, SE ORDENARÁ EL REGISTRO DE LA REVALORIZACIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ EFECTUAR EL REGISTRO CONTABLE CON LOS DEBIDOS AJUSTES A LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS.

ARTÍCULO 8.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE COMUNICARÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO CON IDENTIDAD DEL SERVIDOR O SERVIDORES QUE LO HUBIESEN OCASIONADO, POR REPRESENTAR UNA FALTA ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA, GLOSA AL AFECTAR EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 353/2020

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a Unidad de Bienes.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a Unidad de Control de Bienes.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Contabilidad.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2020.

Machala, 19 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

